

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE MUEBLES ARRENDADO.

DTE: CORPOMEDICAL SAS. Representada por GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ.

APDO: Abg. MILTON RUIZ PORRAS.

DDOS: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. representado pr SANDRA KARINA GALINDO ROZO.

RDO: 2021-00089-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Se ha repartido a este Despacho para su trámite la demanda Verbal Sumaria de Restitución de mueble arrendado, propuesta por CORPOMEDICAL SAS, representada legalmente por GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, a través de apoderado judicial contra FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., con NIT. 830.077.355-2 representado por SANDRA KARINA GALINDO ROZO, sino fuera porque se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 2° del artículo 84, en cuanto:

- Ha de aportar el Certificado de Existencia y Representación de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
- Ha de aportar escrito o comunicación donde se niega el ingreso a las instalaciones para la entrega de los bienes muebles.
- Ha de aportar el acta de embargo y secuestro donde se establece los bienes dejados por fuera de dicha diligencia, pues solo aporta el inventario de entrega de unos bienes de un secuestre a otro, el cual carece de firma de quien recibe.

- Ha de aportar un inventario de los bienes muebles a restituir y dejados por fuera de la diligencia de embargo y secuestro en el proceso de rendición de cuentas.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de mueble arrendado, propuesta por CORPOMEDICAL SAS, representada legalmente por GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, a través de apoderado judicial contra FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., con NIT. 830.077.355-2 representado por SANDRA KARINA GALINDO ROZO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar de acuerdo al poder al abogado MILTON RUIZ PORRAS, identificado con la C. C. No. 1.100.956.412 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional # 251.300 del C.S.J., para que actúe dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42dfa1a6f50ebe6090278a781490afce5581fabd968737c8d0906ce7b94b764

Documento generado en 16/06/2021 10:33:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>